



Expediente No. 2022-172

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
17 DE OCTUBRE DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **OTTOMIS DEL CARMEN GALLO MALO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A. y AFP PORVENIR S.A.**, informándole que fueron presentadas contestaciones de demanda. Sírvase Proveer.


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
17 DE OCTUBRE DE 2023.

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la contestación a cargo de la demandada Colpensiones.

Verificada la demanda se observa, que a través de memorial de fecha 04 de octubre de 2022, la demandada radicó en el correo electrónico del Despacho contestación de demanda, previa notificación efectuada el 21 de septiembre de 2022, por medio del correo institucional de esta entidad judicial; en consecuencia, como el término feneció el día 14 de octubre de la misma anualidad, fue presentada dentro del término legal y cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S., por lo que se procederá a ordenar su admisión y se tendrá como notificado personalmente.

2. De la contestación presentada por Protección.

Verificada la demanda se observa, que a través de memorial de fecha 29 de noviembre de 2022, la demandada radicó en el correo electrónico del Despacho contestación de demanda; sin embargo, en vista de que no reposa en el expediente digital constancia que acredite cumplimiento de la orden de notificación personal, lo que no permite determinar la fecha de notificación se tendrá notificada por conducta concluyente; y como el escrito cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S., se procederá a ordenar su admisión.

Resulta pertinente, traer a colación lo reglado el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





“CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.

Artículo 41. Forma de las notificaciones

Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

(...)

E. Por conducta concluyente.”

“CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.

Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Así las cosas, se reitera que se tendrá como notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de providencia de reconocimiento de personería para actuar.

3. De la contestación a cargo de la demandada Porvenir.

Como se observa, a través de memorial de fecha 29 de noviembre de 2022, la demandada radicó en el correo electrónico del Despacho contestación de demanda; sin embargo, como no reposa en el expediente digital constancia que acredite cumplimiento de la orden de notificación personal, lo que impide determinar la fecha de notificación se tendrá notificada por



conducta concluyente, igualmente, al cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión.

4. Del mandato conferido por la demandada Colpensiones.

Como se observa en el plenario, poder otorgado a la Dra. Ana Rosa Alvis Pérez, visto a folio 809, conferido por el representante legal suplente de la entidad demandada COLPENSIONES, el señor DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR a la Sociedad UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, mediante escritura pública notarial número 0546 del 24 de mayo de 2023.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica a la Sociedad UNION TEMPORAL QUIPA GROUP., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, a la profesional del derecho Dra. Ana Rosa Alvis Pérez.

5. Del mandato conferido por la demandada Protección.

Se evidenció dentro de la contestación de demanda, poder otorgado por medio de escritura pública inscrita en CERL No. 576 del 17 de junio de 2019, a la Dra. Gloria Flórez Flórez, visto a folio 619.

Así las cosas, de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que, el poder se encuentra conforme a lo regulado en el artículo 74 del C.G.P se procederá a reconocerle personería jurídica, a la referida profesional del derecho, como apoderada judicial de la demandada AFP Protección, en los efectos del poder otorgado.

6. Del mandato conferido a cargo de Porvenir.

Se observó que con la contestación de demanda fue otorgado poder por medio de escritura pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, inscrita en CERL, al Dr. Omar Alonso Camargo Mercado.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que, el poder se encuentra conforme a lo regulado en el artículo 74 del C.G.P se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de la demandada AFP Porvenir, en los efectos del poder otorgado.

7. Del señalamiento de audiencia.



Finalmente, el Despacho fijará fecha para realizar de la audiencia del artículo 77, aclarando que la data que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la carga laboral y el número de audiencias ya señaladas para practicar en otros procesos judiciales a cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la empresa Sociedad **UNION TEMPORAL QUIPA GROUP.**, identificada con NIT 901.713.345-4, representada legalmente por Angélica Margoth Cohen Mendoza, quien se identifica con C.C. No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del C.S. de la J y a la Dra. Ana Rosa Alvis Pérez, identificada con C.C. No. 1.143.363.497 y T.P. No. 283.595 del C.S., como apoderada judicial sustituta, conforme al poder conferido a esta entidad por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante escritura pública notaria número 0546 del 24 de mayo de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la demandada **AFP PROTECCION S.A.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: TENER COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. Gloria Flórez Flórez, identificado con la C.C. No. 41.697.939 T.P. No. 38.438 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**; para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



SEPTIMO: TENER COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

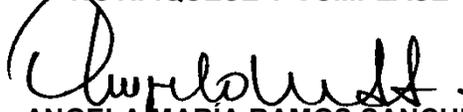
OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Omar Alonso Camargo Mercado, identificado con la C.C. No. 1.043.010.907 y T.P. No. 285.256 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOVENO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el jueves 10 de octubre del año 2024 a la hora de las 10:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

DECIMO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

DECIMO PRIMERO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 18 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 45

LLT